



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA MANA DEL CIELO COMACI, S.R.L.**, Registro de contribuyente Nc con domicilio social en la calle , representada por el **SR. MOISES MEDINA SANTOS**, titular de la cédula de identificación personal Núm. domiciliado y residente en la calle de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de descalificación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.12-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para la adjudicación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.

Handwritten notes:
n
9.5
LW
RA
1.5





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

I. Antecedentes del Proceso:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA*”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

u
S.C.
Pro
RA
JS

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0262-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la emisión de los actos de adjudicación de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones, con la comunicación INABIE-DCC-Num.12-2022, le notificó a la oferente recurrente la decisión tomada en fecha cuatro (4) de agosto de 2022, mediante el acta número 298/2022, en la cual se le informa que ha resultada descalificada para la adjudicación del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y que su descalificación está fundamentada en conformidad con el o los criterios siguientes: No transparentó el ITBIS.

II. Pretensiones del recurrente:

POR CUANTO: Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, incoado por la razón social **COCINA MANA DEL CIELO COMACI, S.R.L.**, representado por el **SR. MOISES MEDINA SANTOS**, en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm.12-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, contentiva de descalificación para adjudicación del proceso de referencia, debido a que el ITBIS está mal presentado.

Resulta: Que la recurrente, la empresa **Cocina Mana Del Cielo Comaci, S.R.L.**, en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: *“Primero: Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

la forma, el presente recurso de reconsideración para la inhabilitación de la razón social Cocina Mana del Cielo Comaci, SRL, para el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas. Segundo: Reconsiderar la inhabilitación por ser improcedente en el marco de las leyes y la lógica común, según las evidencias planteadas. Y por tanto, que nuestra empresa sea habilitada para continuar en el proceso de referencia.

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.12-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente la descalificación producto de la evaluación oferta económica Sobre B, expresando los motivos siguientes: *“su descalificación, está fundamentada en que de conformidad con los criterios siguientes: no transparentó el ITBIS.*

Resulta: Que el recurrente sostiene en su instancia denominada recurso de reconsideración alega que siendo el error en cálculo responsabilidad del portal de la DGCP, toda vez que la empresa calculó el ITBIS en cada lote, y por razones ajenas a nuestro conocimiento, ahora aparecen que no la colocamos y que ante la presencia del formulario de oferta económica, es una extralimitación del INABIE, descalificar porque el portal no tiene los mismos cálculos.

Resulta: Que el pliego de condiciones establece en el numeral 2.15 **Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, letra A, parte in fine, lo siguiente: *A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

Resulta: Que si bien es cierto, en el formulario de oferta económica, el oferente presenta de manera detallada la información relativa al Itbis, no así en la página del portal transaccional, en el que aparece en cero lo relativo al ITBIS, incumpliendo con la disposición detallada precedentemente, por lo cual procede su descalificación.

Resulta: Que, de conformidad con la resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del portal Transaccional del sistema nacional de Compras y Contrataciones Públicas, en su artículo 20 establece que: “*Los (Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc*”.

Resulta: Que, de igual forma, el párrafo único del artículo 27 de la resolución mencionada precedentemente, establece: *En caso de que un proveedor presente oferta en línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma.*

Resulta: Que según lo establecido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le advierte a la razón social recurrente que las disposiciones del Pliego de Condiciones Específicas están fundamentadas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

18 de agosto del 2006, y en ese sentido, lo mandado a observar en la Ley es vinculante a todos los oferentes sin distinción alguna, de donde se infiere, que error cometido en los datos del portal transaccional, provoca la descalificación del oferente, sin más trámites.

Resulta: Que, acorde el **Principio de Racionalidad** de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones, debe actuar siempre a través de las buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, al obrar como ha obrado recoge únicamente el sentido de la aplicación del espíritu de la Ley, toda vez, que el recurrente ha violado abiertamente las reglas que rigen el proceso, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este, por lo que es procedente que el recurso de reconsideración interpuesto sea rechazado, ya que tanto la ley 340-06, como el reglamento de aplicación número 543-12 y el Pliego de Condiciones Específicas son coherentes en el sentido de que la discrepancia entre la oferta colgada en el portal y la presentada por el oferente es causa de descalificación sin más trámites.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, fin de la cita.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

VISTA: La resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del portal Transaccional del sistema nacional de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha 22 de abril del año 2020.

VISTA: El acta Núm. 0042-2022, de fecha 4 de marzo del 2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos.

VISTA: El Acta núm. 0087-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Número 0262-2022, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la emisión de los actos de adjudicación de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos

VISTO: El Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), de **COCINA MANA DEL CIELO, COMACI, S.R.L.**, de fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.12-2022, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, mediante la cual se le notificó al recurrente su descalificación para adjudicación del proceso de referencia, fundamentado en que no transparente el ITBIS.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

VISTA: El Recurso de Reconsideración, incoado por la razón social **COCINA MANA DEL CIELO COMACI, S.R.L.**, representado por el **SR. MOISES MEDINA SANTOS**, recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha nueve (09) de agosto del año 2022, en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm.12-2022 de fecha (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **COCINA MANA DEL CIELO COMACI, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. _____, representado por el **SR. MOISES MEDINA SANTOS**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ contra la comunicación INABIE-DCC-Núm.12-2022, de fecha (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **COCINA MANA DEL CIELO COMACI, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. _____ representado por el **SR. MOISES MEDINA SANTOS**, en fecha





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

9 de agosto del año 2022, contra la comunicación marcada con el número INABIE-DCC-Num.12-2022, de fecha 5 de agosto del año 2022, contentiva de descalificación para adjudicación en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, sobre la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) Nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo domingo Este, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la descalificación marcada con el número INABIE-DCC- en base al acta número 298/2022, notificada mediante la comunicación Num.12-2022, de fecha 5 de agosto del 2022, por los motivos fundamentados en que de conformidad con el o los criterios siguientes: No transparentó el ITBIS.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la razón social **COCINA MANA DEL CIELO COMACI, S.R.L.**, representado por el **SR. MOISES MEDINA SANTOS**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-294

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

